

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco de octubre de dos mil veinte

Radicado 170014003007-2020-00372-00
Ejecutivo

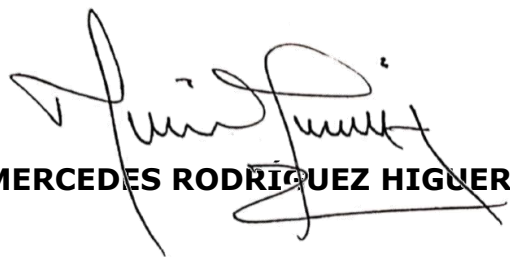
Se agrega para los fines legales pertinentes, las constancias de entrega del oficio No. 1688 a los bancos Occidente, Bancolombia, Bancamía, Bogotá, Davivienda, BCSC, Colpatria, Corpbanca, BBVA, República y Conavi. Así mismo la constancia de envío del despacho comisorio No. 29 al Alcalde de Manizales.

De otro lado, se accede a lo solicitado en cuanto a enviar por el correo del juzgado, el oficio No. 1688 al correo del Banco Popular. En consecuencia, por secretaría, remítase por el correo institucional del Juzgado, al Banco Popular, de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020. Así mismo, como se observa que no allegó constancia de entrega del mencionado oficio al Banco Agrario de Colombia, por secretaría procédase a su envío por correo electrónico.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante, las respuestas enviadas por Bancolombia en las cuales informa que el demandado Jorge Eliecer Alzate, no posee vínculos financieros con dicha entidad y respecto de Silvio Alzate se indicó: "La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho".

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 0108

De fecha octubre 6 de 2020

Secretario _____